

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1048.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 1802 de 29 de Setiembre último, dando cuenta de haber nombrado á D. Antonio Nogueira y Pavia, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Tesorería Central de Hacienda de esas Islas, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentación del propietario. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1051.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 1672 de 27 de Marzo del año último, dando cuenta de haber nombrado á D. Pedro Rojo, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º, Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentación del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1052.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. n.º 1803 de 29 de Setiembre último, dando cuenta de haber nombrado interinamente á D. Pedro Marquez y Jimenez, Oficial 2.º, Comandante Visitador del Resguardo terrestre de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875.—

*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1054.—Excmo. Sr.—En vista de las cartas oficiales de V. E. núms. 1807 de 1.º de Octubre y 1829 de 6 de Noviembre del año último, dando cuenta de haber nombrado á D. Francisco Aguado, para servir interinamente y respectivamente los cargos de Oficial 1.º de la Administración Central de Aduanas, y Comandante Visitador del Resguardo terrestre de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dichos nombramientos con el indicado carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE SETIEMBRE DE 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel D. Eduardo Beaumont.—*De imaginaria.* El Teniente Coronel D. Pedro Martínez Garde.

*Parada.*—Los Cuerpos de la guarnición.—*Rondas y Visita de hospital y provisiones,* Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Justiniano Rodriguez, Ayudante 1.º de la Inspección general de Obras públicas, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Setiembre de 1875.—*Oglou.* 2

D. A. C. Fleming, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Setiembre de 1875.—*Oglou.* 2



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 2.º de la Cárcel pública de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia en el término de 30 días contados desde la primera publicación.

Manila 4 de Setiembre de 1875. - P. Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 2.º de la Cárcel pública del Distrito de Antique, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Gobernador P. M. de dicho Distrito en el término de 30 días contados desde la primera publicación.

Manila 4 de Setiembre de 1875. - P. Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de Albay, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la primera publicación.

Manila 4 de Setiembre de 1875. - P. Clemente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 16 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un carabao aprehendido en el sitio de Lucban, del pueblo de S. Mateo, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital.

Manila 6 de Setiembre de 1875. - Leon Alonso. 1

El día 16 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un carabao que fué aprehendido en el sitio de Cabargan, del pueblo de S. Mateo, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital.

Manila 6 de Setiembre de 1875. - Leon Alonso. 2

El día 16 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo de pelo bayo bizcocho que fué aprehendido en el pueblo de Sta. Ana, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital.

Manila 6 de Setiembre de 1875. - Leon Alonso. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio para contratar la cera blanca, labrada y en bruto que necesita la Corporacion Municipal para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, para el trienio de 1876, 77 y 78, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana.

Manila 6 de Setiembre de 1875. - Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca, labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1876, 77 y 78.

1.a El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del Portero del Cabildo las candelas que necesite para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, para las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.

2.a Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará. Se advierte que el consumo de la cera en un año es de doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.a El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.a En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de veinte y cinco pesos de multa que hará efectiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra, que haya en el mercado.

5.a Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida en la Tesorería de Propios y Arbitrios, documentando su cuenta con los recibos, previa liquidacion de la Contaduría y V.o B.o del Secretario de la Corporacion.

6.a - El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas e iluminaciones durante el trienio de 1876, 77 y 78.

7.a El tipo para la subasta será el de la cantidad de cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos quintal.

8.a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

9.a Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de ciento y un pesos ochenta y cinco céntimos á que asciende el 5 p.º de los tres años.

10. - Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio á las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo plie o tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianzas, metálico en depósito en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en el artículo 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.



23. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta, serán de cuenta del interesado.

**MODELO:**

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1876, 77 y 78, y por la cantidad de..... pesos quintal, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial*, y bajo la fianza de.....

Manila 20 de Junio de 1875.—*Bernardino Marzano*.—Es copia, *Bernardino Marzano*.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar, para el trienio de 1876, 77 y 78, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—*Bernardino Marzano*.

*Pliego de condiciones para subastar el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia, Salon del paseo frente al mar, los caminos que desde la calzada dirijen al puente Colgante, y los que conducen al Teatro del Principe Alfonso.*

1.a Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia, Salon del paseo frente al mar, y los caminos que desde la calzada dirijen al puente Colgante; pero los que conducen al Teatro del Principe Alfonso solamente se regarán los dias de funciones. Dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las tres, y deberá estar concluido á las cinco en punto.

2.a En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trozos de las mismas que arrancan desde las puertas de la Ciudad, y van á unirse á las de Bagumbayan y Santa Lucia, por lo tanto deberá obligarse igualmente el contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Santo Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parian, hasta el mismo puente, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan, y desde la puerta de Santa Lucia hasta la calzada de dicho nombre.

3.a Para atender este servicio deberá tener el contratista cuando menos diez y seis cubos con carros tirados por carabaos ó caballos guiados por personas útiles mayores de diez y ocho años, y además seis pares de balsas para el riego del Salon del paseo.

4.a Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, le serán impuestas al contratista por el Sr. Corregidor multas de cinco á veinticinco pesos, segun la gravedad de la falta, y que hará efectiva en el correspondiente papel.

5.a El tipo para la subasta en progresion descendente, será el de la cantidad de 1146 pesos 60 cmos. anuales.

6.a La cantidad en que se remate este servicio será pagada al contratista en la Tesoreria de Propios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al fin de cada una.

7.a La duracion de este servicio será la de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1876.

8.a Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.a Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito de la Caja de Depósitos á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, de la cantidad de 171 pesos 99 cmos. equivalente al 5 p.º en tres años del tipo anunciado.

10. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sinó para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espliacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

17. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.

19. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

21. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda ó fincas de mamposteria que se hallen en buen estado y libre de todo gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en el art. 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

22. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al excto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exijiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

**MODELO:**

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Hermita, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar en el trienio de 1876, 77 y 78, por la cantidad anual de..... pesos, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial*, y propone la fianza definitiva de.....

Manila 4 de Setiembre de 1875.—*Bernardino Marzano*.—Es copia, *Bernardino Marzano*.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.**

D. Salvador Chofré, se servirá concurrir á la Secretaria de este Gobierno Militar, entre ocho y diez de la mañana del dia 9 del actual, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 7 de Setiembre 1875.—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, *Ramon Cadorniga*.

**JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

*Secretaria.*

Debiendo procederse á la venta de quince mil *cavanes* de palay superior, que existen almacenados en los graneros de la Hacienda de S. Rafael de Buenavista, de la provincia de Bulacan, propia de este Hospital de Caridad, y habiéndose acordado por esta Junta en sesion de 20 del actual que la venta se verifique por el total de dicha existencia ó en partidas de quinientos *cavanes* para arriba, segun convenga, siempre que los compradores presenten garantias suficientes al cumplimiento de sus ofertas, se anuncia al público, que designada al efecto por dicha Junta una comision de su seno, compuesta de los Sres. Vocales D. Fernando Muñoz, D. Andrés Ortiz de Zárate y el Secretario Administrador que suscribe, para constituir la de almoneda que se reunirá el dia 11 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, en el local que ocupa la Administracion del Hospital; desde hoy hasta dicho dia y hora en esta Capital, y hasta el 9 por la mañana en la Administracion de la Hacienda de Buenavista, se admiten proposiciones para la compra del expresado grano, por el total ó en partidas: cuyas proposiciones deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, y podrán presentarse indistintamente, á cualquiera de los expresados Sres. Vocales, en esta Secretaria calle del Arzobispo núm. 26, en la Administracion del Hospital de S. Juan de Dios ó en la citada Hacienda de Buenavista, donde estarán de manifiesto, las muestras de dicho grano; advirtiéndose, que caso de aceptacion de cualquiera de las proposiciones, la entrega y medicion del palay que se adjudique, se hará en los camarines de la referida Hacienda, previo el pago correspondiente y que de todas las ofertas que puedan presentarse, serán preferidas las que ofrezcan mayores ventajas en precio, garantia y brevedad en la estraccion del grano.

Manila 21 de Agosto de 1875.—*Francisco de P. Pavés*.



**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS**

DE FILIPINAS.

Por el vapor correo "Mariveles," que zarpará de este puerto el miércoles 15 del actual á las ocho de la mañana, con destino á Singapore, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su virtud, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las dos de la tarde del dia 14 en que se cerrará la reja, y desde las cinco en que volverá á abrirse, hasta las 10 de la noche; á las 11 se recogerán los buzones de intra y estramuros, y hasta las 12 en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 9 de Setiembre de 1875.—*José G. Robledo.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS**

DE FILIPINAS.

El lunes 13 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar de nuevo la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan, con la rebaja de la quinta parte de su valor, y que no fueron vendidos en la subasta verificada el 6 del corriente mes.

	Ps.	Ca.
1 Cajita carton con 200 cañas para clarinetes	.....	\$ 2
1 Id. id. con 170 id. para id.	.....	1 60
40 Docenas pares de medias de algodón crudo para señoras.	80	"
24 Id. id. de id. colores para id.	.....	48

Cuyos efectos son procedentes del comiso verificado por esta Administracion en el acto de reconocimiento de la nota declaratoria número 158 del registro del vapor español "Buenaventura".

La subasta se verificará en esta Aduana en el dia y hora señalados, bajo el tipo designado á cada uno de los efectos y en progresion ascendente.

Manila 9 de Setiembre de 1875.—*Augusto Anguita.*

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.**

Hallándose en esta Capitanía del Puerto, un casco que fué hallado al garete en el rio "Pasig" el dia 26 del mes último, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á él, se presenten en esta dependencia á producir sus reclamaciones por sí ó por medio de apoderado con los documentos justificativos.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—*José M.<sup>a</sup> Jayme.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio de la Cantina existente dentro de la Cárcel pública de Bilbid de esta provincia, bajo el tipo de 542 pesos 40 céntimos anuales ó sean 1627 pesos 20 céntimos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 203 de fecha 24 de Julio próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 13 de Octubre venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente y en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Setiembre de 1875.—*Felipe Dujua.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El 10 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$773'48, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares designados.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El 20 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Cebú, el servicio sobre reparacion de la falda *Príncipe de Asturias*, del Resguardo marítimo de dicha provincia, sobre el tipo de \$458'25, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El dia 14 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9,008 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

*Pliego de condiciones para la venta de 9,008 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 14 del corriente.*

- 1.<sup>a</sup> Los 9,008 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.
  - 2.<sup>a</sup> El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.
  - 3.<sup>a</sup> El orden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.
  - 4.<sup>a</sup> Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.
  - 5.<sup>a</sup> Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelantel á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar a contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.
  - 6.<sup>a</sup> A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.
  - 7.<sup>a</sup> Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo esterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la exportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta; á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurso en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.
  - 8.<sup>a</sup> La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.
  - 9.<sup>a</sup> La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.
  10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.
  11. Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.
- Manila 10 de Setiembre de 1875.—*El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melgar.—Es copia, Hernandez.*



ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en publica almoneda el dia 14 del actual.

Table with columns: Número de lotes, Numeracion de los lotes, Millar de cada lote, Total de millares de los lotes, Clases de tabaco, Fábricas, Fechas de la elaboracion, Número de cigarrillos que contiene cada envase, Valor a precio de Estanco de cada millar. Pesos.



Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de tanco de cada millar Pesos.
5	318 al 322	30	150	N. cortado	Cavite	Julio	500	12'50
2	323 y 324	50	100	..	..	..	..	..
1	.. 325	100	100	..	..	..	..	..
1	.. 326	100	100	..	..	..	..	..
1	.. 327	100	100	..	..	..	..	..
1	.. 328	144	144	..	..	..	..	..

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial . . . . .	..	10	..	..	..	10
Regalia . . . . .	..	10	..	..	..	10
Vegueros . . . . .	..	10	..	..	..	10
1.ª habano . . . . .	..	..	100	..	..	100
2.ª idem . . . . .	..	..	200	30	..	230
Nuevo Id. . . . .	500	..	2000	954	500	3,954
1.ª cortado . . . . .	..	..	50	..	..	50
2.ª idem . . . . .	..	..	..	500	300	800
3.ª idem . . . . .	50	..	50	..	..	100
Nuevo idem . . . . .	500	..	2000	744	500	3,744
						9,008

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valeriano Melgar.

El día 11 del próximo Octubre á las 10 de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, la subasta pública para contratar el servicio de trasporte del tabaco que se coseche en las Colecciones de Igorrotes durante el trienio del año actual á 77, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar en subasta pública la conduccion á los Almacenes generales de Manila del tabaco conocido bajo la denominacion de "Igorrotes," que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, correspondiente á las cosechas de 1875, 76 y 77.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de Manila del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó de cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios de las cosechas de los años 1875, 76 y 77. El término medio anual de la cosecha de tabaco de las Colecciones de Igorrotes se calcula en 289,288 fardos, cuya cifra puede alterarse en mas ó menos importancia, segun las vicisitudes de cada cosecha.

2.a El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata, se fija en seis céntimos de peso por cada fardo de Coleccion en escala descendente.

3.a La Administracion Central de Colecciones tan luego reciba los estados del tabaco cosechado en cada año, lo participará al contratista, á fin de que calcule los buques que deba emplear en su conduccion á esta Capital.

4.a La Hacienda satisfará al Contratista con la debida puntualidad, el importe de los fletes, despues que por los Almacenes generales y la Intervencion de Aforo se manifieste haberse recibido conforme cada cargamento, con el número de fardos y clases de su factura respectiva y sin detrimento ni averia en el tabaco.

5.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averias parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa, accidentes de mar inevitables, debidamente justificados; y acreditar además en forma que por parte del Capitan ó Patron no hubo impericia, descuido, malicia ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.a El contratista para responder del cumplimiento de sus compromisos se afianzará en la cantidad de 5,205 pesos en metálico ó en banos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ó otra de las Cajas referidas.

7.a La garantía espresada servirá principalmente para responder de las faltas ó pérdidas que ocurran, al tenor de lo establecido en las cláusulas 12, 16 y 25 para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, sin perjuicio de que la responsa-

bilidad se haga estensiva á lo que prefijan los artículos relativos á las mismas. La cantidad en que resulte disminuida la fianza por consecuencia de esto, deberá reponerla el contratista en el prorrogable plazo de diez dias contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.a El contratista despachará los buques que se ocupen en la conduccion del tabaco, en los puertos de Sto. Tomás, Darigan, Carlatan, Vigan, Santiago, Dirique y Currimao, y á los demás en lo sucesivo se señalen.

9.a De los buques que despache el contratista desde esta Capital para la conduccion del tabaco, presentará en la Administracion Central la oportuna certificacion librada por la Capitania de este Puerto, estendida en papel del sello 3.º, que acredite buen estado de la embarcacion para el objeto que se le destina así como que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada; y en su vista se librarán las órdenes á los Colectores para la entrega del tabaco, en el concepto que dicho documento debe exhibirse por cada buque, antes de empezar el servicio en cada año, á no ser que hubieran sufrido averias durante dicha época en cuyo caso se verificará nuevo reconocimiento.

10. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesia; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que este y se expedirán con presencia de ellas los órdenes de carga.

11. El contratista deberá cuando el servicio lo exija, dar principio ó verificar en cualquier época el trasporte de tabaco por el punto ó puntos que la Administracion determine dentro de la monzon establecida; y quedará asimismo obligado á despachar uno ó mas buques para efectuar las conducciones en casos extraordinarios, dentro siempre de la monzon favorable.

12. Los capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion, bien sugetos y acondicionados y será de su obligacion entregarlos en los almacenes generales en el mismo buen estado, pues si resultara tabaco estropeado ó averiado se descontará su importe á duplo del valor ó costo y gastado al formar en cada caso la liquidacion del flete, sirviendo de tipo, y en cualquier caso, los precios siguientes: por cada fardo de la Union de 1.a 10'88 pesos; por cada id. id. de 2.a 7'10; por cada id. id. de 3.a 3'94; y por cada id. id. de 4.a 1'78.

13. Los Capitanes ó patrones que manden los buques dedicados al servicio de que trata el presente pliego, deberán reunir las circunstancias que exigen las ordenanzas y demás disposiciones dadas al efecto por la Marina.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averia ó otro accidente imprevisto, que hiciere inevitable la arribada; entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, en último caso por dos carpinteros bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga; quedando el con-



en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones, sugeto pagar la multa de 500 pesos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los dias de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la Renta ó en los depósitos de las fábricas que se designen hasta dejarlo formando arrumos en los Almacenes de destino. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo ser presentarán abonándose de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los Almaceneros, la Administracion y los Colectores en caso necesario, determinen y á los funcionarios que entorpezcan su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere acordada, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valer que á la hubiese tenido de costo y costas el tabaco, sirviendo de tipo los precios señalados en la cláusula 12.a, excepto en el caso previsto en la 5.a, que deberá justificarse.

17. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta quiere que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otras de indole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete: siendo de cuenta de la Renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

18. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los Almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comen- dando este pliego por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda 25 céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de llevar á la Capital, y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no lo hiciere efectivo el importe en el plazo de cinco dias contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de fianza de que hace mérito la condicion 6.a

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

19. La monzon para el carguo de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio inclusive del año siguiente, que despues de esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

20. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas si el Capitan garantiza en lo que esto sea viable que no se corre riesgo probable de mar.

21. El contratista conducirá á esta Capital, antes de cerrarse la monzon, el 15 de Junio, todo el tabaco de la primera entrega de cigorrotos que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conducido la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Administracion central un estado que espese el número de fardos de la existencia en cada año.

22. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de la monzon, se considerará como salido dentro de la monzon; aun cuando por aquel contratiempo vuelva á darse á la vela despues de la fecha espresada, si el Capitan hace igual declaracion que la espresada en la condicion 20.

23. Los buques se cargarán por el orden que vayan llegando al puerto, uno á uno y sin preferencias; mas los Colectores asegurarán que carguen varios á la vez, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

24. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes de esta Capital, pues deben efectuarse por el orden en que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten; no teniendo derecho alguno, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de es- tados ú otros.

25. Los navieros, Capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques, tendrán presente que al fondear en bahia no podrá tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su consumo, y como por las circunstancias especiales de esta contrata sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó el cuadruplo valor del tabaco decomisado, atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 12.a. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobren, se adjudicará á favor de los individuos del Resguardo ó aprehensores del acto de exigirse la multa, y la otra mitad se invertirá en papel competente.

26. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea ó no fueré el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes que el buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido delito.

27. La escepcion de la pena corporal establecida en la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el Capitan, patron ó

tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

28. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término de 15 dias que se señala para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo; 2.º que se satisfagan también los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante; para cuyo efecto, además de la fianza quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

30. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos; y si no dejase herederos podrá hacerlo la Hacienda por Administracion, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

31. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Union, Ilocos Sur y Norte en el dia que designe la Direccion general de Hacienda previos los anuncios correspondientes y con treinta dias de anticipacion, contados desde el en que se publique en la *Gaceta oficial*.

32. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados bajo la forma precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

33. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

34. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la coleccion de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de 2602'50 pesos para de este modo garantizar la aptitud del licitador.

35. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

36. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

38. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

39. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda, con esplicitacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitacion.

40. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la Autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

41. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Direccion general un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduria Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

42. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure el tiempo del contrato, y la gestion consiguiente, y concluida que sea ésta y declarada su solvencia, se archivará.

43. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la Autoridad que antes lo hubiese aprobado,



prévia la correspondiente proposición de la Oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianzas y demás compromisos contraídos.

44. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración, en los casos que según la diversa índole de ellos determina la Legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

45. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 51.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

46. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la jurisdicción contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 31 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Señores Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. .... de ....., se compromete á tomar á su cargo la conducción á los Almacenes generales de Manila de todo el tabaco que coseche en las Colecciones de la Union, Abra, Espanto, Ilocos Sur y Norte, respectivos á las cosechas de los años 1875, 76 y 77, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas, y por la cantidad de ..... céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaño el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila de 1875.—Es copia, *Hernandez*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza al procesado D. Luis Juan Flores, vecino del pueblo de Pateros de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado para ser notificado del auto, citándole para sentencia, recaída en la causa núm. 1042 seguida contra el mismo y otros, por ocultacion, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza al procesado D. Leoncio Villegas, vecino del pueblo de Orani, de la provincia de Bataan, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado para ser notificado del auto citándole para sentencia recaída en la causa núm. 807 seguida contra el mismo y otros, por detencion ilegal de un casco, robo y homicidio.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 3707 por adulterio, se cita, llama y emplaza al ofendido Plácido Yocumen, para que por el término de nueve dias contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para ratificarse en la espresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 6 de Setiembre de 1875.  
*Rafael de Coca*.

*D. Juan Antonio Gascon, Alcalde mayor accidental de esta provincia de Tayabas, que por falta de Escribano actúa con los acompañados que dán fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer, segundo, tercer y último edicto y pregon á Juan Alvitus, indio, natural y vecino de Sariaya, casado, de 23 años de edad, y reo de la causa número 1912 de este Juzgado, por quebrantamiento de condena, para que dentro del término de treinta dias que corren y se cuentan desde el dia de la fecha se presente en este Juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, con apercibimiento de estrados sino lo verificare.

Dado en Tayabas á 26 de Agosto de 1875.—P. S., *Juan A Gascon*.—Por mandado de S. S., *Victor Valencia*.—*Benedicto Nagar*

**7.ª SECCION.**

**DISTRITO DE LA INFANTA.**

Novedades desde el dia 12 del presente mes al de la fecha.

*Salud pública.* Buena.

*Obras públicas.* Los polistas del pueblo de Binangonan se hallan dedicados á la recomposicion y acopio de maderas para puentes, casa-Cuartel de la Guardia Civil y habitacion del Oficial, asi como en la recomposicion del camino que dirige al embarcadero de San Pablo de Misua, y en el pueblo de Polillo al acopio de maderas para la construccion de Escuelas y reparacion de calzadas.

*Hechos ó accidentes varios.* Ninguno.

*Precios.*—El precio del cavan de arroz limpio en esta cabecera es el de 3 pesos 75 cénts.; la ganta de aceite de coco, 50 cénts.; vino de nipa 5 pesos tinaja.

Binangonan 19 de Agosto de 1875.—El Comandante P. M., *Manuel Lopez*.

**PROVINCIA DE MINDORO.**

Novedades desde el 11 del actual hasta la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Se ocupan los polistas en la recomposicion de la calzada que dirige al pueblo de Bacó y en los demás pueblos en la construccion de escuelas y casas para los maestros.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes.* En el mercado, sin alteracion alguna.

Calapan 18 de Agosto de 1875.—*Genaro Carrera*.

**PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.**

Novedades desde el dia 12 del corriente al dia de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Se beneficia el abacá.

*Obras públicas.*—Las detalladas en el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Precios corrientes por término medio en Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan y Labo.

Abacá primera, 5'50 pesos pico; id. segunda 2'75 pesos id.; arroz, 2'50 pesos cavan; palay, 1'25 ps. id.; aceite, 5 ps. tinaja; cacao, 30 ps. cavan.

Daet 18 de Agosto de 1875.—*Cárlos Villarragut*.

**DISTRITO DE CEBÚ.**

Novedades desde el dia 9 del actual al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Los nuevas siembras de maiz y otras plantas se hallan en estado regular.

*Obras públicas.*—Siguen trabajando los polistas sus tareas señaladas.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

Cebú 15 de Agosto de 1875.—*José M. Paulin*.

**PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.**

Novedades desde el 11 al dia de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—La de palay continúa el trasplante. La de maiz sigue la recoleccion. La de caña-dulce se presenta en buen estado y la de tabaco continúa el arreglo.

*Obras públicas.*—En suspenso por encontrarse los naturales de esta provincia dedicados á las faenas agrícolas.

*Precios corrientes.*

Palay, 68 6/8 cénts. cavan; arroz, 1 peso 75 cénts. id.; azúcar, 2 pesos 75 cénts. pilon; aceite, 10 pesos tinaja.

San Isidro 18 de Agosto de 1875.—*Alejandro F. de Heredia*.